



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

## ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

**COMPETENCIA PARA CONOCER LAS IMPUGNACIONES A LAS ÓRDENES DE PRISIÓN PREVENTIVA, AUTOS DE SOBRESEIMIENTO Y DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN LOS PROCESOS DE FUERO DE CORTE PROVINCIAL, EN AQUELLAS CORTES EN QUE SÓLO EXISTE UNA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL**

**Resolución de 29 de abril del 2009**

**R.O. 615 de 18-jun-09**

### CONSULTA

Oficio No. 009-PCPJLR

Babahoyo, 9 de enero de 2009.

Señor Doctor

José Vicente Troya Jaramillo

PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Dirección: Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas.

Quito.

De mis consideraciones:

Reciba usted mi atento saludo, y mis mejores deseos porque sean exitosas las delicadas funciones que ejerce.

Como es de su conocimiento, en el Distrito Judicial de Los Ríos existe una sola Sala Especializada en materia Penal, lo cual ha motivado que sus integrantes deseen saber con certeza si son competentes para conocer y resolver las impugnaciones a las órdenes de prisión preventiva dictadas por la Presidencia de la Corte o las impugnaciones a los autos de sobreseimiento o llamamiento a juicio en los procesos de fuero de Corte Provincial, considerando que en esta Corte solo existen dos Salas de distintas especializaciones.

En tal sentido, con fecha 15 de septiembre del 2008 envié la consulta, cuya copia acompañó, al entonces señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia sin haber recibido contestación alguna.

Con este antecedente, me permito solicitarle de la manera más comedida, se digne absolvernos la indicada consulta, una vez efectuado el trámite legal correspondiente.

Aprovecho la ocasión para suscribirme de Usted,

Muy Atentamente,



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

Abg. Nelly Saavedra Lemos de Ortega  
PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL  
DE JUSTICIA DE LOS RIOS

**Oficio de los señores Jueces Nacionales Presidentes de las Salas de lo Penal**

Of.079-CNJ-PSP-HUP  
Quito, 28 de abril del 2009

Señor doctor

**JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO**  
**PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Ciudad.-

Señor Presidente:

En la comunicación adjunta dejamos constancia de nuestro criterio con respecto a la consulta realizada por la Dra. Nelly Saavedra Lemos, Presidenta de la Corte Provincial de Los Ríos, con respecto a las impugnaciones que se realizan de las órdenes de prisión preventiva, autos de sobreseimiento y llamamiento a juicio que se dictan por parte del titular de ese despacho.

De esta manera cumplimos con el encargo del Pleno resuelto en sesión de fecha 14 de enero del 2009.

Aprovechamos esta oportunidad para hacerle llegar a Usted, nuestros sentimientos de las más altas consideraciones.

Atentamente,

Dr. Hernán Ulloa Parada  
PRESIDENTE 1°SALA PENAL

Dr. Luis Abarca Galeas  
PRESIDENTE 2°SALA PENAL



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

## INFORME

Señor Presidente:

En cumplimiento de la delegación conferida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión de 14 de enero de 2009 relativa a la consulta presentada por la doctora Nelly Saavedra Lemos, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, mediante Oficio No 009-PCPJLR, de 9 de enero de 2009, cúmplenos presentar el siguiente informe:

La consulta expresa que en el Distrito Judicial de Los Ríos existe una sola Sala Especializada en materia Penal, lo cual ha motivado que sus integrantes deseen saber con certeza si son competentes para conocer y resolver las impugnaciones a las órdenes de prisión preventiva dictadas por la Presidencia de la Corte o las impugnaciones a los autos de sobreseimiento o llamamiento a juicio en los procesos de fuero de Corte Provincial, considerando que en esta Corte solo existen dos Salas de distintas especializaciones.

Al respecto se observa:

1.- En el Registro Oficial No. 238 del 28 de marzo del 2006, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, que reformó las reglas sobre competencia en los asuntos de fuero de Corte Nacional (Suprema) y Provincial (Superior).

2.- Dicha Ley generó una serie de dudas y problemas en los distintos Distritos Judiciales del País, ante la oscuridad de la ley, lo que hizo necesario que la Corte Suprema de Justicia dicte la Resolución Obligatoria de 14 de junio de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 298, de 23 de junio de 2006 y en la Gaceta Judicial Serie XVIII, No. 2, que en su parte pertinente establece:

*Artículo 1.- En los casos de Cortes Superiores donde existen tres o más Salas se aplicará estrictamente lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal.*

*Artículo 2.- En las Cortes Superiores donde existen dos Salas, la tramitación y resolución de los procesos para juzgar delitos de acción pública se realizará de la siguiente manera:*

*La indagación previa y la instrucción fiscal serán controladas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien además, resolverá la etapa intermedia. La etapa del juicio la conocerá la Sala Especializada de lo Penal y la etapa de impugnación, la otra Sala.*

*Artículo 3.- En las Cortes Superiores donde existe una Sala Única, el control de la indagación previa e instrucción fiscal, así como la sustanciación y resolución de la etapa intermedia estará a cargo del Presidente de la Corte Superior de Justicia.*

*La etapa del juicio será resuelta por la Sala Única de la Corte Superior.*

*La etapa de impugnación será tramitada y resuelta, por los conjuces de la Sala de la Corte Superior.*



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

3.- El 5 de junio de 2007, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, consultó si la Resolución Obligatoria mencionada, se refería únicamente a las Salas especializadas de lo Penal o a todas las Salas sin consideración a su especialidad, pues su Distrito contaba con cinco Salas: dos de lo Penal, dos de lo Civil y una de la Niñez, Adolescencia y Laboral; y, según la interpretación que se haga de la Resolución Obligatoria, dicha Corte Superior se encontraba en el caso previsto en el artículo 1 o en el artículo 2.

La Corte Suprema de Justicia absolvió la consulta el 17 de octubre del 2007 (Registro Oficial No. 484 de 9 de diciembre de 2008), manifestando:

*Que la Ley Orgánica Reformatoria, publicada en el Registro Oficial No. 238 del 28 de marzo del 2006, es a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, y la Resolución de la Corte, es aclaratoria a esta ley, **por lo tanto, se refiere a las Salas de lo Penal**; y, existiendo en la Corte Superior de Justicia de Cuenca, dos Salas Especializadas en materia Penal, la consulta realizada por esta Corte, se resuelve indudablemente con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución antes mencionada*

4.- El artículo 35 de la Constitución de la República prescribe: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, **personas privadas de libertad** y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado**. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*” (el resaltado es nuestro). Es por ello que en los artículos 182 y 186, se establece que habrá Salas especializadas tanto en la Corte Nacional como en las Cortes Provinciales.

Por su parte, el inciso primero del artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que “***La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada**, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código*” (las negrillas son nuestras). Esta especialización, en lo que a las Cortes Provinciales respecta, es reiterada en los artículos 155, 206, 209 de dicho cuerpo legal.

5.- En la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos existen dos Salas Especializadas: la una de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia; y la otra Sala Penal. Colusorio y Tránsito.

Por tanto, en cumplimiento de las normas legales señaladas, que consagran la especialización en la justicia ordinaria y particularmente en las Cortes Provinciales, y en correspondencia con la consulta absuelta por la Corte Suprema de Justicia, a la que se hace referencia en el numeral 3 de este informe, somos del parecer que la consulta debe absolverse indicando:

- a) La Resolución Obligatoria de 14 de junio de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 298, de 23 de junio de 2006 y en la Gaceta Judicial Serie XVIII, No. 2, que aclaró las dudas sobre la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica



**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**SECRETARIA GENERAL**

de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial No. 238 del 28 de marzo del 2006, se refiere a las Salas de lo Penal de las Cortes Provinciales;

- b) La Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, por contar únicamente con una Sala de lo Penal, se encuentra en el caso previsto en el numeral 3 de la Resolución de 14 de junio de 2006.

Esperamos en esta forma haber cumplido el encargo del Pleno, salvo su más ilustrada opinión.

Atentamente

Dr. Hernán Ulloa Parada  
JUEZ NACIONAL

Dr. Luis Abarca Galeas  
JUEZ NACIONAL

**RAZÓN:** Siento por tal que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión de 29 de abril de 2009. Certifico. Quito, 20 de mayo de 2009.

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
SECRETARIA GENERAL